Expte nº

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL "ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE MAYO DE 2016 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA CON PUERTO BASE EN ANDALUCIA, QUE FAENA EN EL CALADERO NACIONAL, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DEL FODO EUROPEO MARITIMO Y DE LA PESCA 2014-2020".

a) Juicio de oportunidad del proyecto y contenido:-

Mediante Orden de 12 de mayo de 2016 (BOJA núm. 92, de 17 de mayo de 2016) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, que faena en Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

Para la elaboración de la meritada Orden se tuvo en cuenta el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de las actividades pesqueras, por tratarse de normativa básica, de acuerdo a lo establecido en su Disposición final primera. Estas bases reguladoras fueron adaptadas al referido Real Decreto, como consecuencia de su carácter básico, recogiéndose en las mismas, entre otros, los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas, las cuantías máximas a percibir así como los criterios básicos de evaluación de las solicitudes.

La experiencia acumulada en la gestión de estas ayudas ha puesto de manifiesto ciertas carencias en el referido Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, por lo que ha resultado necesario adaptar la regulación, matizando algunos aspectos que no estaban lo suficientemente claros, al mismo tiempo que se tienen en cuenta determinadas circunstancias no previstas en el Real Decreto, que dificultan a los armadores de los buques pesqueros cumplir con las exigencias previstas.

Por ello, y con fecha 13 de mayo de 2017 se publica en el BOJA núm. 114 el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032773 Fax 955032319
41013 - Sevilla

Tales motivos justifican la modificación de la Orden de 12 de mayo de 2016 en varios apartados de su cuadro resumen, todo ello en atención a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder todo proyecto normativo.

b) Adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia:-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden modificatoria se dicta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por un lado, en cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la presente Orden se dicta por una razón de interés general, con la finalidad de modificar determinados aspectos del cuadro resumen que forma parte de la Orden de 12 de mayo de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020, para adaptarlo a las modificaciones recogidas en el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, siendo el documento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta Orden modificatoria contiene la regulación necesaria para adaptar el cuadro resumen que forma parte de la Orden de 12 de mayo de 2016 a las novedades introducidas por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, siendo precisamente éste su principal objeto.

Se cumple, además, el principio de seguridad jurídica ya que esta Orden modificatoria se dicta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y al que se hace mención en su Preámbulo, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión. La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promueve la elaboración de la disposición que se tramita y, a propuesta de ésta y por las facultades que concede a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el articulo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a ésta aprobarla. Por otro lado el rango normativo del proyecto de disposición será el de Orden, dado su carácter reglamentario.

Tabladilla s/n
Teléfono 955032733 Fax 955032319
41013 - Sevilla

Por otro lado, y en cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de las presentes bases reguladoras así como los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de las mismas son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida a trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se ha cumplido el principio de eficiencia ya que la experiencia acumulada en la gestión de las ayudas reguladas en la Orden de 12 de mayo de 2016 ha puesto de manifiesto ciertas carencias en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, que le sirve de base, por lo que ha resultado necesario adaptar la regulación, matizando algunos aspectos que no estaban lo suficientemente claros y teniendo en cuenta determinadas circunstancias que no estaban previstas en el meritado Real Decreto y que dificultaban a los armadores cumplir con las exigencias previstas. Por ese motivo se dictó el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo y se ha elaborado el presente proyecto de Orden modificatoria. De esta manera este proyecto de Orden modificatoria no genera cargas administrativas innecesarias o accesorias.

c) Tabla de vigencias:-

La normativa que se ve afectada tras la entrada en vigor de esta Orden modificatoria es la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

d) Referencia a actuaciones previas:-

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La consulta pública se ha realizado a través del Portal de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Servicios y Trámites, en orden a recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma así como las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax: 955032319
41013 - Sevilla

e) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia:-

Se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

f) Justificación sobre la especial urgencia en la tramitación del proyecto:-

La Disposición transitoria segunda del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, titulado "Retroactividad" dispone que *" Podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 14 apartados 3, 5, 6 y 7 con efectos desde el 31 de diciembre de 2015 los solicitantes de ayudas por paralización temporal para los que hubiera recaído resolución desestimatoria por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14, de tener el dispositivo de localización del buque encendido durante el periodo de duración de la parada, siempre y cuando puedan demostrar por cualquier prueba admitida en derecho que el apagado tuvo lugar por causas técnicas involuntarias, los cuales se podrán beneficiar de las ayudas que les hubiera correspondido percibir conforme a la normativa vigente en ese momento. Los órganos responsables de la gestión de las ayudas a la paralización temporal habilitarán el procedimiento en el ámbito de sus competencias que posibilite que los administrados a los que se les hubiera denegado la ayuda por este motivo, puedan acceder a las ayudas presentando una nueva solicitud, acompañada de la justificación fehaciente de que dicho apagado o desconexión se debió a causas técnicas involuntarias."*

Por otro lado en la Conferencia Sectorial de Pesca celebrada el 10 de julio de 2017 se determinó el calendario de paradas temporales, estableciéndose una parada temporal de la actividad pesquera para la flota de arrastre en el Caladero Golfo de Cádiz del 15 de septiembre de 2017 al 31 de octubre del mismo año y para la flota que opera en la modalidad de cerco en el caladero Golfo de Cádiz se designó, como periodo de parada temporal desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.

Para poder proceder a convocar las ayudas relacionadas en los párrafos anteriores es necesario que previamente haya entrado en vigor este proyecto de Orden que modifica la Orden de 12 de mayo de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020, ya que la modificación afecta al cumplimiento de determinados requisitos por parte de los solicitantes de las ayudas.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032737 Fax 955032819
41013 - Sevilla

g) Valoración de las cargas administrativas:-

Como se ha comentado con anterioridad este proyecto de Orden modificatoria no supone un aumento de cargas administrativas.

La Jefa del Servicio de
Estructuras Pesqueras y Acuícolas
Fdo: Rosa Mª Villarías Molina

V°B°
Directora General de Pesca y Acuicultura
Fdo.: Margarita Pérez Martín.

Teléfono 955032273 Fax 955032319
41013 - Sevilla